Testamento de Guaman

1 18

En nombre de dios amen Sepan quantos
esta carta de testamento vieren como yo don Diego Guaman
Indio natural del pueblo de Santiago Miguel
Guaman mayo Juridiconde la ciudad de Guamanga. hijo legitimo que soy de Juan Carpo
ne conti ami madre muy adelante en este
pueblo de santiago del cercado estando en ser mo
lecal enfermedad que dios nuestro señor
fue servido de me dar quel cuerpo natural a toda
su atura y creyendo firmemente el
en el misterio de la santissima trinidad
padre hijo y el Espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y yo mando como
yo mayor mi abogada y intercesora a la gloriosa
virgen santa maria madre de dios a la
qual suplico que a su precio lo hizo por
de mi criado y en la ante de mi alma
en la carrera de salvacion y estando como
esto cristiano creyendo en todo mi
entendimiento natural y en tanto lo tengo con
la fuerza y poder. Este mi testamento
ultimo que es primero es la voluntad a ser mi
de dios nuestro señor en la ser ma
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor y a su hijo redentor
por su sangre que derramo y mi cuerpo a la
tierra de que fue formado y criado

Item digo que si dios nuestro señor fuere
servido de llevarme de esta vida en esta
enfermedad en que estoy que mi cuerpo
sea sepultado en la iglesia del señor
santiago en la capilla que es lugar donde
generalmente mis ascendientes y deudos acos
tumbrado

Item mando que hasta de mientras
fuere vivo no se crise y si no se tres dias
fuere se entierre una misa de requiem con
tada y cantada y no mas y no sea como
mezcla y que se entierre en mi sepulcro
que es acostumbrado

Item declaro mando que a doña
alli mi mujer legitima mando de sus misas
de mi anima todo aquello que me
pertenece y que es la ley y fuero
mi voluntad

SF-TI
LEG: 1
DOC: 40
FOL: 3

Item mando que la fiz al tal el oj que
hagan de que le con el cura y la fuerza
con los de mi abadengo y mientras de curios
y velas y fadia de sondes y cera de siete
veintiocho arrobas en el dicho derrientiero
y sermon y entierro y dos y que lo otro
se entierrado

Item mando a la Gran Mandas por lo sagrado
Dos Reales quatro Reales con lo qual aparto
todos mis bienes

Atendido que yo casado en la Vela Santa
Madre Iglesia con Nicolasa Minuez
legitima abra tiempo de dos años poco
mas o menos que nos casamos y al tiempo
que me case no tuve bienes ni juro ni
juro caudal tenemos de trabajo de am
bos y durante el dicho matrimonio
limos a ganancias y aderiadebe a mes
tras fizaz legitimas las quales son mis
gananciales en el remanente de todos mis
bienes

Para el cumplimiento de todo declaro
que tengo los bienes siguientes

Primeramente un calon de oro azul
con sus asamanos de la mano de la benda

Item declaro que tengo una manta de
algodon de una guanaliada que la mano
de la benda

Item tengo un calon de oro azul otro
lo mando de la benda

Item dos sunbreros y otra lo mando
de la benda

Item tengo mas y fi de la mandoga
Nicolasa Minuez para que en ello
se tome cuenta y fiz

Item declaro que tengo en el ayuntamiento
Veinte y quatro fanegas de tierras de Calle
de Guardo a las cuales dos de antonio
el alcalde y otro al labrador que tiene a cargo las
dichas tierras en ciento y quarenta y dos
Reales segun se era y de las cuales
que se entregado del trigo de los tres
que se a de bueno a bueno a cuenta mas
de el dicho antonio calvo y se entiende de que
Reales mas del contenido en la escritura
y que dijo que el ayuntamiento de

los veynte y quatro fanegas de tierra por
lo que se pagaba en otros que alnno se
pagaba la dicha renta y se le pedi los dos
ciento y diez reales y el arrendamiento
del viaje ya he cumplido y pagado no se deve
cosa ninguna el resto de este año que son tres
cientos y diez y siete reales y quarenta y dos reales
y los dos cientos y cinquenta y dos reales
y los tengo pagado adelantado al dicho ant
Clavijo como el lo declara en su conciencia
que fue arrendamiento de cumplido en la
feriza de este año en que tengo sembra
do y se pagaran los quarenta y dos reales
y tanto que cumpla el dicho arrendamien
to no le quite la tierra a la dicha mi
mujer y se me remito a la dicha mi
mujer segun como en ella se contiene y que es mi
voluntad

Yten declaro que tengo sembrado en medio
de al fallar en esta misma tierra cal
millo como quinze reales y de arroz reales que fue me
dia fanega con la media al dicha mi mujer que esta fue
arrendamiento

Yten declaro que tengo sembrado en media
fanega de tierra un almud y media de maiz que
esta a deseruado mando que la haya la dicha
dicha mi mujer y la mitad no sea con ello
y se entienda que es mi voluntad

Yten declaro que tengo dos rejas de
ferrada y un lamo con sus cabos ma
dos se vendan a la almoneda

Yten tengo un arado y un rejo mando
que se lo quede la dicha mi mujer legitima para
que de ella haga lo que quisiere

Yten tengo otra abalo lo cual se vendan
y se entienda a la almoneda

Yten declaro que tengo una rezia de cuje
y dos cedazos de arroz reales la qual tomo
Juan Luis mulato la dicha arroba en quenta
de el dicho dos reales que le debia
y que me bolviera otros quatro y de arroz
reales mando se bolver del

Yten declaro que me debe Juan Sal

[illegible] de la ri, tegnia, tres, y medio
reales, no le quiere pagado en
[illegible] mandose le vendel

Y tenite de que Fernando, indio de la
Guila de [illegible] dicen
reales, se le mandase le vendel
y tenter una la cabeza mando
[illegible] mas que tano que la
[illegible] de ella, a la camisera
[illegible] por quales en su lunta
y tendiz que no me [illegible] a quienes
[illegible] a [illegible] dizen
[illegible] con juramento mando se que
[illegible] se [illegible] su ultima
voluntad

Y Para cumplir y pagar este testamento
[illegible] y legados o [illegible]
[illegible] en el contenidos, indi
[illegible] a [illegible] Francisco
[illegible] legitima
[illegible] dellos por
[illegible] poder cum
plido [illegible] o de la
[illegible] tomen de
mas bienes los que bastaren y los ven
[illegible] moneda o [illegible] ella
cumplan y [illegible] este testamento
[illegible] en el contenido [illegible]
[illegible] a [illegible] noviembre
[illegible] de [illegible] el año de alba
[illegible] que [illegible] y [illegible] el tiempo
[illegible] para lo cumplir [illegible]

Y cumplido y pagado este testamento
[illegible] legados en el contenidos
[illegible] por mi el [illegible]

Herederos en el remanente de todos mis
bienes a los dichos veinte dias y veinte de la
mis hijos legitimos y de los dichos mis
muger legitima los quales ayan el reden
dor y quales por partes con la bendicion de
dios nuestro señor y de la mi por ser
a fie mi ultima voluntad

Y por la presente carta revoco y an
lo dexo por ninguno otros quales quier
testamentos mandos y codicilios que
@ tes de agora yo aya hecho y otorgado
ahi de palabra o por escrito los quales
quiero que no valgan en juyzio ni fuera
del ~~salvo~~ mi testamento de lo que se ve
agora y otro que quiero que valga
como testamento y por mis codicilio
o por mi ultima voluntad. o en que
quiera forma que de derecho ayan de
valer en testimonio de lo qual
otorgo la presente carta @ tes que
fue hecha y otorgada en la ciudad
de santiago de los
caballeros a primero dia del
mes de junio de mil y quinientos
y sesenta y siete años estando en la casa
morada de el otorgante siendo
testigos llamados y rogados por tales juan lopez
de vergara y pedro fernandez y pedro guillaume y
diego juan y juan ladino en la lengua
castellana y lamadores en testigos
@ otorgante a quien yo el escri
vano conozco firmo y los tes asi
mismo no firmaron porque no sabe
ron escribir ni escribir y de lo que
fue hecho firmo en @ testimonio

Don Diego de Ortuño
escrivano